



**N/Ref: EXPEDIENTE EXP2020/001962**

**Referencia interna: MS-MA-SYC-2020-0006**

**Interesado:**

---

CONSEJO MARÍTIMO INTERNACIONAL Y DEL BÁLTICO (BIMCO)  
62480610

**Asunto: Restricciones al vertido de agua de lavado de los buques en el Puerto de Gijón.**

En respuesta a su solicitud de información acerca de las restricciones al vertido de agua de lavado de los buques en el Puerto de Gijón, le comunico que, siguiendo las recomendaciones efectuadas por Puertos del Estado en el año 2019, la utilización de estas instalaciones de lavado de gases en ciclo abierto no está permitida siempre que el barco se encuentre en zona confinada de dársenas y en atraque. El uso de estos equipos en estas aguas con menor renovación se definirá en el Reglamento de Explotación Portuaria, hasta entonces, los barcos que utilicen scrubbers en atraque lo harán en “ciclo cerrado” o utilizarán combustibles de muy bajo contenido en azufre.

El fondeadero del puerto de Gijón es, por el contrario, una zona abierta con una tasa de renovación de agua alta, por lo que no parece necesario llevar a cabo la anterior limitación, permitiéndose el uso del “ciclo abierto” de los scrubbers hasta que se desarrolle el reglamento al efecto y siempre que los equipos cumplan con todas las limitaciones y legislaciones que les fueran de aplicación.

En Gijón, a 27 de mayo de 2022.

EL DIRECTOR

José Manuel del Arco de Sousa

*Firmado electrónicamente*